

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por tres meses. Pesetas 5

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1).

Permeor de los gastos del Gobierno y Administración de la colonia de Fernando Poo para el año económico de 1884-85.

Table with columns for 'Capítulos', 'Artículos', 'DESIGNACION DE LOS GASTOS', 'Por servicios', 'Por artículos', 'Pesos. Cents.', 'Pesos. Cents.' containing budget details for the colony of Fernando Poo.

Table with columns for 'Capítulos', 'Artículos', 'DESIGNACION DE LOS GASTOS', 'Por servicios', 'Por artículos', 'Pesos. Cents.', 'Pesos. Cents.' containing budget details for various government services and material.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CÁMPOS PRESUPUESTOS.		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CÁMPOS PRESUPUESTOS.	
			Per servicios.	Per artículos.				Per servicios.	Per artículos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.				Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
		Materias lubricadoras y consumo de máquinas. Vestuario para 12 kramanes. Diferencia de sueldo de los individuos que regresan á la Península y de los que vayan á relevarlos, que pueden estimarse en el importe de una mensualidad de la dotación europea del pontón.	200	50			CAPÍTULO III.—RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
		Culto.					ARTÍCULO 1.º—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		
		Misiones de PP. de la Congregación del Inmaculado Corazón de María.—Material.					Para satisfacer.		
		Para material de la iglesia.	600				Varios presupuestos.—Para satisfacer sus alcances á los individuos licenciados de la extinguida compañía de infantería de Fernando Pío	64860	
		Para id. de la Escuela.	200				1879-80.—Para id. al Ministerio de Marina por servicios de viveres y efectos de escritorio, medicinas, fletes y pasajes prestados á la estación naval del golfo de Guinea por el Departamento de Cádiz y Comandancia de Santa Cruz de Tenerife por cuenta de las liquidaciones de dicho presupuesto.	432101	496950
		Para vestuario y alimento de los indígenas.	1400				Para formalizar.		
		Para auxilio á misioneros y gastos de instalación de las nuevas misiones.	2500				1880-81.—Lo satisfecho al encargado de la contabilidad de la Caja especial en Marzo de 1881.	1280	
		Instrucción pública.					Idem id. al mismo en Abril id....	1280	
		Asignación para gastos de la Escuela de niñas.	30				Idem id. al mismo en Mayo id....	1280	
		Policia y seguridad pública.					Idem id. al mismo en Junio id....	1280	
		Para socorro á los presos pobres.	100				Idem id. al Cajero de la misma en Marzo de 1881.	1666	
		Servicio sanitario.					Idem id. al mismo en Abril id....	1666	
		Para estancias en el hospital, suponiendo cinco enfermos constantemente, á razón de 0'45 pesos cada uno.	225				Idem id. al mismo en Mayo id....	1666	
		Medicinas para el pontón y hospital.	40				Idem id. al mismo en Junio id....	1666	
		Para camas, lencas y demás utensilios del hospital.	180				Idem á Doña Cecilia y Doña Matilde López de la Torre Ayllón en Marzo de 1881.	7946	
		ARTÍCULO 3.º—Gastos diversos.		46419'30			Lo satisfecho á las mismas en Abril id....	7946	
		Para pasajes de 20 europeos militares y civiles que puedan regresar, y otros 20 que puedan relevarlos, á 70 pesos por término medio.	2800				Idem id. á las misiones en Mayo id....	7946	
		Para el pasaje de ida y vuelta de 28 kramanes, á 100 id. id.	500				Idem id. á las misiones en Junio id....	7946	
		Para el pasaje de misioneros y coadjutores.	1300				Idem id. en Abril de 1881 á los señores Zulueta y Compañía, de Londres, por arroz, según factura de 6 de Marzo de 1881.	43099	
		Fletes.					Idem id. en Abril de 1881 á los mismos por carne salada, según la misma factura.	3296	
		Para la conducción de viveres y efectos que se envían á Fernando Pío.	1500				Idem id. en Mayo de 1881 por arroz á los mismos, según factura de 6 de Abril de 1881.	6648	
		Gratificaciones.					Idem id. por carne salada á los mismos, según la misma factura.	4706	
		Al Contador del pontón, como Interventor de la Colonia.	300				Idem en Junio de 1881 por arroz á los mismos, según factura de 6 de Mayo de 1881.	6665	
		Para gratificación del Cajero de los fondos en el Ministerio de Ultramar.	200				Idem id. en Julio de 1881 por arroz á los mismos, según factura de 3 de Junio de 1881.	6648	
		Para id. del encargado de la contabilidad en id.	150				Idem id. por liquidaciones de Marina.	792122	
		Ciudad y pensiones.					1881-82, lo satisfecho por liquidaciones de Marina.	1666921	
		Para esta atención.	4000						
		Edificios del Estado.							
		Conservación y construcción de edificios del Estado.	1000						
		Asignación para los gastos de la familia.	200						
		Haberes y raciones de un capataz y 12 kramanes para el servicio de la Colonia.	1320						
		Para satisfacer las raciones de carne á los mismos.	220						
		Gastos imprevistos.	300						
		Sellos de Correos.							
		Para los gastos de la elaboración y conducción desde la Península.	100						
		TOTAL del capítulo 2.º		28.829'30					

San Ildefonso 3 de Octubre de 1884.—Aprobado por S. M.—TRABA.

RECTIFICACIÓN.

En la página 50, tercera columna, se dice en la exposición de los presupuestos de Fernando Pío lo siguiente: «Concedido ya por Real decreto de 16 de Setiembre próximo pasado al presupuesto ordinario de la Península y con cargo á la Sección primera.» Debe decir: Sección décima.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 203 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Almadén, de cuarta clase, á D. Bernardo Castilla González que sirve el de Puentevedillas, y resulta ser el primero de los dos propuestos por esta Dirección general á tenor del segundo párrafo del art. 3.º del Real decreto de 17 de Abril último, toda vez que á otro aspirante que ha solicitado este Registro se le nombra con esta fecha para otro que prefiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1884.

F. VELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Bernardo Castilla, que se publican á tenor del art. 6.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Octubre de 1877, habiendo ejercido la profesión en Valladolid desde 16 de Mayo de 1878 á 29 de Noviembre de 1882.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883, y en virtud de oposición, fué clasificado con el núm. 17 entre los individuos del cuerpo de Aspirantes á Registradores.

Por otra de 23 de Enero de 1884 fué nombrado Registrador de la propiedad de Puentevedillas, de cuyo cargo tomó posesión en 26 de Febrero siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Francisco Cano, propietario y vecino de Fuengirola, solicitando que se habilite la playa frente á la barriada del Bolicho para el embarque por cabotaje de los productos de una finca rústica que posee en el término municipal de dicha localidad y para el desembarque también por cabotaje de trigos, harinas, maderas y carbón mineral.

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Málaga, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que dada la proximidad de la Aduana de Fuengirola al punto de carga y descarga, y limitada la

concesión el tráfico por cabotaje no ofrece inconvenientes para la Hacienda la habilitación pedida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que se habilite la playa frente á la barriada del Bolicho, en la provincia de Málaga, para el embarque de los vinos y demás productos de la finca del recurrente con autorización de la Aduana de Fuengirola y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros;

Y 2.º Que se habilite también dicha playa para el desembarque por cabotaje de trigos, harinas, maderas y carbones, cuyo reconocimiento se practicará, precisamente por un empleado de la Aduana de Fuengirola, á quien se abonarán las dietas correspondientes, á tenor de lo prescrito en la advertencia 2.ª del Apéndice núm. 4 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1884.

603-6170N.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar nula la Real orden de 12 de Julio último, en virtud de la cual se amplió la habilitación de la Aduana de Sóller, provincia de Baleares, para el despacho de varios artículos en vista de que el Ayuntamiento de dicha localidad á cuya instancia se hizo la expresada concesión, se niega á sufragar los gastos consignados en el párrafo cuarto de la mención-

nada Real disposición, cuyos gastos debían satisfacerse en concepto de Diferentes derechos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1884.

COS-CAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Enguñados, decretada por V. S., lo evacuó esa fecha 19 de Setiembre del corriente año en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 del corriente mes, ha examinado esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Enguñados, decretada por el Gobernador de Cuenca.

Un Delegado de esta Autoridad encargado de inspeccionar la Administración del pueblo cumplió su cometido haciendo constar que el Ayuntamiento no acordaba por meses la distribución de fondos prevenida en la ley, ni publicaba periódicamente los estados relativos á la recaudación é inversión de caudales, ni las notas semanales de las obras públicas ejecutadas en el término; que el Alcalde, previa disposición de la Municipalidad, había procedido al nombramiento de los Vocales asociados, prescindiendo de las formalidades de la ley; que desde el año 1882 no aparecía rectificado el padrón vecinal, ni formadas las listas ni extracto de las alteraciones ocurridas desde aquella época; que los fondos municipales no se custodiaban en arca de tres llaves; que no se practicaban balances generales ni liquidaciones de ingresos y gastos, ni se había formado el presupuesto adicional; que los recaudadores y depositarios ejercían sus cargos sin previa prestación de fianzas; que en los repartos de territorial se alteraban los líquidos imponibles, y por lo tanto las cuotas contributivas, sin que se presentaran relaciones de altas y bajas; que la mayor parte de las sesiones municipales se celebraban en casa del Secretario de la Corporación; que no se habían rendido las cuentas de los años 1878, 1879 á 1882-83, y que el Ayuntamiento adeudaba por atenciones de primera enseñanza 1.112 pesetas 8 céntimos.

Las faltas anteriormente relacionadas y que han dado margen á la corrección gubernativa impuesta á los Concejales de Enguñados son graves por su naturaleza, ya que de su comisión ha debido resultar positivo perjuicio para los intereses comunales.

Como esta Sección ha expuesto en repetidas ocasiones, la falta de rectificación del padrón vecinal, la distribución de fondos y la rendición de cuentas son motivo bastante para la suspensión toda vez que acusan evidente y honda perturbación en la marcha administrativa de los pueblos, abandono completo de los deberes ajenos al cargo de Concejal, é informalidad en la gestión económica incompatible con la pureza que en ella debe resplandecer.

De conformidad, pues, con la jurisprudencia establecida, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal,

La Sección opina que debe aprobarse la suspensión de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROSALES.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Villalobón, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Setiembre el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Villalobón, decretada por el Gobernador de Palencia.

La expresada Autoridad nombró un Delegado para que girase una visita de inspección á las oficinas municipales, y en ella se notaron, entre otras, las siguientes faltas:

Que según el estado relacionado que presentó el Alcalde, sin justificar en casi su totalidad, se han recaudado 48.543 pesetas 14 céntimos desde Julio de 1841, y se pagaron 37.921 con 4 céntimos, quedando una existencia de 10.622 pesetas 50 céntimos, que con una carpeta pedien-

ta de cobro por valor de 9.823 pesetas 14 céntimos da una existencia real de 20.139 pesetas 64 céntimos; notándose que si bien los justificantes presentados como descargo de aquella data aparecen en su mayor parte intervenidos por los llamados á ello, no así ciertos recibos sueltos, entre los que se encuentra uno por valor de 2.000 pesetas por gestiones hechas en representación del Municipio, otras partidas sin justificación de ningún género, y llamando sobre todo la atención las que se figuran por conversión de carpetas, todo lo que hace que no se pueda formar juicio acerca de la veracidad que arroja la citada liquidación, interin no se formalice la cuenta respectiva, ni dar por segura la existencia del metálico por no hallarse en arcas municipales:

Que no existen libros de entrada y salida de caudales ni de actas de arqueo, ni tampoco se ha presentado ningún padrón general de vecinos hasta el formalizado en 7 de Enero de este año:

Que el Alcalde se denominaba asimismo Archivero, teniendo en su poder los documentos del Municipio sin inventario alguno, no dando intervención de ninguna especie al Secretario ni al Concejal de la minoría D. Sabas García:

Que los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento, único en que, hoy pudiera decirse está basada la documentación de la Administración del pueblo de Villalobón, se llevan con la mayor informalidad, puesto que no se guardan los turnos debidos conforme se tiene acordado, y muchas de esas sesiones se hallan extendidas sin autorización de ninguna persona:

Que tampoco se llevan libros de actas de la Junta municipal, y los que corresponden á la de Instrucción pública lo constituye un solo pliego suelto, el cual está encabezado con la sesión celebrada por esta Corporación en 6 de Enero último:

Que no existía antecedente alguno del Pósito anterior al año 1881, cual si no hubiera habido administración ni intervención de ningún género, siendo bien pocos los que existían de dicha fecha, y esto con bastante irregularidad y sin la intervención del Secretario en ninguna de sus operaciones;

Y por último, que el amillaramiento de la riqueza imponible estaba formado sin los requisitos de la ley, siendo sólo un borrón con la riqueza englobada, con enmiendas y raspaduras, y por consecuencia sujeto á alteraciones.

Vistos el art. 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 23 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril último:

Considerando que algunos de los hechos relacionados, como la informalidad de la contabilidad é injustificación de ciertas partidas, la no existencia de libros de entrada y salida de caudales ni de actas de arqueo, el hallarse muchas de las actas de sesiones extendidas sin la debida autorización y el aminoramiento de la riqueza imponible sin los requisitos de la ley, revelan manifiesto abandono en lo que se refiere á la Administración de dicho pueblo y arguyen negligencia grave, de la cual puede seguirse perjuicio á los intereses del Municipio;

La Sección opina que fué acertada la medida del Gobernador, y que procede aprobarla.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROSALES.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

En Elche se hubo ayer invasiones ni defunciones del cólera. En Novelda hubo una defunción y dos invasiones en el campo.

En Monforte dos invasiones y tres defunciones. Madrid 5 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la cátedra de Piano, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1874 sobre reorganización de las Escuelas especiales é ingreso y ascenso en el Profesorado de las mis-

mas y en el art. 12 del reglamento de la referida Escuela; debiendo verificarse los ejercicios con arreglo á lo prevenido en el de oposiciones de 2 de Abril de 1875, ley de 1.º de Mayo de 1878 y Real decreto de 15 de Mayo de este año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOTIFICACIÓN.

En el preámbulo del Real decreto de 8 del actual suprimiendo la Dirección general de la Caja y Recluta para los Ejércitos de Ultramar, publicado en la GACETA del día 6, se cometió el error material de consignar en el párrafo sexto que las atenciones de dicha dependencia alcanzaban la cifra de 73.550 pesetas en lugar de 63.580, que son las consignadas en los presupuestos de Ultramar; y en el art. 6.º del citado Real decreto se incurrió también en error, por lo que se reproduce en la forma siguiente:

Art. 6.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto, que empezará á regir el día 1.º de Noviembre próximo para dar lugar á que la reforma pueda plantearse de una manera ordenada y conveniente.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 5, 14 y 18 de Agosto último las condecoraciones que se expresan á los individuos siguientes:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Cruces de Caballeros.

- D. Antonio Palao.
D. Víctor Mandes y Rodríguez.
D. Manuel Martínez Hurtado.
D. Manuel Lezano Verdejo.
D. Juan Mariano Algaba y Pineda.
D. Francisco Riobó y Salsielas.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

- D. José María Orberá, Obispo de Almería.
D. José Mergades y Gili, Obispo de Vich.
D. Joaquín Rodríguez de Vera y Errazquin.
D. José María Hoyos.
D. José Oliver y Hurtado, Obispo de Pamplona.

Encomendadas de número.

- D. Pedro Mesple.
D. Lorenzo Blanco.
D. Vicente Correa y Palavicino.

Encomendadas ordinarias.

- D. Julio Santarelli.
D. Manuel Aladrea.
D. Angel Fernández.
D. Andrés Pellico.
D. Alejandro de Harnisen, Barón de Mayala.
D. Angel Fernández.

Cruces de Caballeros.

- D. Antonio Varela Alvarez.
Madrid 7 de Octubre de 1884.

El Subsecretario.

Rafael Ferras.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre la Junta de Beneficencia de la provincia de Cádiz, representada por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre abono de intereses de ciertos créditos:

Visto:
Visto el expediente gubernativo, del que resulta:
Que en 5 de Julio de 1863 el Juzgado especial de Hacienda de esta Corte, remitió á informe de la Dirección general de la Deuda las diligencias que ante el mismo se

habían instruido á instancia de D. Juan Calvo, como apoderado de la Junta de Beneficencia de Jerez de la Frontera, con motivo del extravío de seis láminas de la Deuda del 5 por 100 no negociable, números 11.457, de rs. vn. 230.903; 11.457, de rs. vn. 393.767; 18.547, de 12.598; 18.549, de 3.695; 21.636, de 3.316, y 30.109, de 153.894:

Que evacuado el informe y ultimado el expediente de extravío, D. Juan Calvo solicitó la liquidación y conversión de los créditos á que aquél hacía referencia; mas habiéndose notado disconformidad entre la reseña que de aquellos créditos se hacía en los anuncios publicados en los periódicos oficiales y sus verdaderas circunstancias, se devolvieron las diligencias al Juzgado de donde procedían, á fin de que se subsanasen aquellas faltas:

Que devuelto el expediente, después de haberse corregido aquellos defectos, D. José María Arroyo, apoderado de la Junta de Beneficencia de Cádiz y del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, solicitó en el primer concepto la conversión y entrega de los valores equivalentes á la lámina del 5 por 100 núm. 11.457, cuyo extravío se había probado judicialmente, y en el segundo solicitó igualmente la conversión de las de los números 18.547, 18.549, 21.636 y 30.109:

Que el Fiscal de la Deuda fué de dictamen, que á excepción de la lámina núm. 11.457, cuyo crédito había incurrido en caducidad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, respecto á las demás procedía su conversión en inscripciones, previos los requisitos exigidos en materia de extravíos, así como igualmente procedía el abono de intereses que las mismas láminas tuviesen devengados hasta 30 de Junio de 1881:

Que publicados los correspondientes anuncios, la Junta de la Deuda pública, en 26 de Octubre de 1877, acordó: primero, declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las láminas de la Deuda del 5 por 100, números 11.457, 18.547, 18.549, 21.636 y 30.109; segundo, la conversión de sus capitales en inscripciones intrasferibles de renta consolidada interior á favor de las fundaciones á que aquellas correspondían, con intereses del semestre corriente; tercero, el abono de los intereses que tuviesen devengados hasta 30 de Junio de 1881 en títulos de la renta perpetua interior, con el cupón corriente, y cuarto, hacer entrega de los valores equivalentes á la lámina núm. 11.457 al apoderado D. José María Arroyo, dejando en suspenso la entrega de los correspondientes á las otras cuatro láminas, hasta que por el Ayuntamiento de Jerez se autorizara á persona que los recogiera:

Que hecha la entrega de los valores á D. José María Arroyo, el cual completó suficientemente su personalidad como apoderado del Ayuntamiento de Jerez, en esa representación y en la de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, entabló recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda contra el acuerdo de la Junta de la Deuda, en cuanto por él se ordenaba que los valores se entregasen con el cupón de Julio de 1877, siendo así que, á juicio suyo, habían debido emitirse con intereses desde 1.º de Julio de 1867, según lo prevenido en la ley de 18 de Abril de 1868:

Que la Asesoría general del Ministerio informó en el sentido de que procedía desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado, fundándose, en que por Real orden de fecha 29 de Setiembre de 1876 se había ordenado que, los títulos que se emitieran en equivalencia de los créditos de aquella clase, llevasen el cupón corriente dentro del semestre en que se hubiera acordado la conversión, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría se dictó la Real orden de 8 de Febrero de 1879, que confirmó el acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de Octubre de 1877:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias, en nombre de la Junta de Beneficencia de la provincia de Cádiz, interpuso en tiempo de demanda en vía contencioso-administrativa contra la referida Real orden, pidiendo que en definitiva fuese dejada sin efecto y se declarara en su lugar que correspondían á la Junta demandante, en representación del patronato fundado por Doña Juana de Villavicencio, los intereses de los valores que se habían emitido, á contar desde 1.º de Enero de 1867, por pertenecer á una conversión reclamada con anterioridad:

Que estimada la procedencia de la vía contenciosa, y declarado decaído el Doctor Hernández Iglesias en su derecho de ampliar la demanda, por no haberlo verificado en el plazo que al efecto se le concedió, y emplazado Mi Fiscal, la contestó pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmara la Real orden, en cuanto era objeto del recurso admitido á sustanciación:

Vista la Ley de 11 de Julio de 1867, en cuyo art. 1.º se mandó emitir cantidad suficiente de Deuda consolidada del 3 por 100, para convertir en esta renta los amortizables de primera y segunda clase á los tipos que determina:

Visto el art. 2.º de esta misma ley, que concede á los tenedores de Deudas amortizables intereses desde el semestre en que queda abierta la conversión, si las presentan para este efecto en los plazos que señala:

Visto el art. 4.º, en el cual no se establece abono alguno de intereses para los créditos que á la referida fecha estuviesen aún pendientes de liquidación y conversión; y que por lo tanto no se hallaban aún representados en Deudas amortizables:

Vista la Ley de 18 de Abril de 1868, cuyo art. 1.º dice: «Las Deudas amortizables y la diferida de 1831 que existen en circulación, seguirán convirtiéndose en renta consolidada del 3 por 100 interior ó exterior en los tipos y en la forma que determinan los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 11 de Julio de 1867, entregándose los títulos de la Deuda consolidada con el cupón corriente del semestre en que se solicite la conversión.»

Visto el art. 2.º de esta misma ley, en que se corrobora el concepto del art. 4.º de la de 11 de Julio de 1867:

Vista la Real orden de 29 de Setiembre de 1876, dictada á consulta del Consejo de Estado en pleno y mandada

observar como regla general, entre cuyos fundamentos se lee el siguiente: «El abono de intereses desde el semestre en que se presentan á convertir las Deudas amortizables ó la diferida de 1831, se consigna en el art. 1.º de la Ley de 18 de Abril de 1868, pero esta disposición sólo alcanza á los poseedores de títulos de dichas Deudas que los presentan á convertir con arreglo á lo ordenado en el mismo artículo, habiendo hecho la Ley distinción completa entre los créditos pendientes de liquidación y conversión en amortizables, y los que ya estaban representados por láminas de esta Deuda, no concediendo abono alguno de intereses á los primeros y sí á los segundos desde la fecha en que solicitaban la nueva conversión en títulos de la renta consolidada.»

Vista la conclusión 3.ª de la referida Real orden, en la que se dice que los títulos que se emitan en virtud de aquella resolución lleven el cupón corriente dentro del semestre en que se dicte el mismo acuerdo:

Considerando que al tener de las disposiciones citadas, si bien los títulos de Deuda consolidada en que se convierten los amortizables deben llevar el cupón corriente del semestre en que se solicitó la conversión, este precepto es sólo aplicable á las Deudas amortizables que al publicarse las leyes de 1867 y 1868 estaban en circulación; pero no puede invocarse en el presente caso, en que se trata de convertir láminas del 5 por 100 no negociable en amortizables:

Considerando que al tenor de lo prevenido en las referidas leyes de 1867 y 1868 sobre abono de intereses á los acreedores que al tiempo de publicarse éstas poseían ya Deudas amortizables, y dado el silencio que las mismas leyes guardan acerca de intereses, respecto de los otros acreedores que á la sazón no poseían Deudas amortizables, por no tener aún sus créditos liquidados y convertidos, es evidente que la opción á tales intereses sólo se adquiere cuando se ejercita el derecho á obtener títulos de la Deuda consolidada á cambio de títulos de amortizables; porque tal es el sentido en que la Ley ha sido interpretada por la Real orden de 29 de Setiembre de 1876, la cual, como regla general, dispuso que los títulos emitidos en casos como el del presente pleito sólo deben llevar el cupón del semestre en que se acuerda la conversión y no el del semestre en que ésta se solicita;

Y considerando que esa misma doctrina ha sido sancionada por la jurisprudencia del Consejo de Estado en diferentes Reales Decretos sentencias;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Fernando Vida, D. Esteban Martínez, D. Ramón Campoamor, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Heredia Spínola y D. Antonio Guerola,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la Junta de Beneficencia de la provincia de Cádiz contra la Real orden de 8 de Febrero de 1879, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifique.

Madrid 3 de Julio de 1884.—Antonio Alestara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Burela, Sada, Pórtola de Brullón, Casroverde, Sobar, Comarzo, Estrim y Ferrol, partidos judiciales de Pontevedra, Batallones Quirga, Lugo, Mosforts, Celanova, Bande y Ferrol respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á la contratación de 600 capotes para centinela, se convoca por el presente anuncio al oportuno remate, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el día 24 del actual, á la una de su tarde, en cuyos puntos se harán de manifiesto, además del pliego de condiciones, el tipo de la prenda que se remata.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante oposiciones arregladas al modelo que á continuación se inserta.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 9 de Octubre de 1884.—El Intendente, Secretario, Joaquín Pera.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de...) del día... de... número... según el cual han de ser contratados 600 capotes de centinela, se comprometo á entregarlos, con arreglo al pliego de condiciones y al precio de... (en letra) pesetas cada uno.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... (ó Caja de Depósitos), según lo prevenido en la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela nacional de Música y Declamación la cátedra de piano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley establece, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 y reglamento de la Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

- 1.º Ejecutar una pieza estudiada previamente á elección del opositor.
- 2.º Tocar otra manuscrita á primera vista.
- 3.º Presentar ocho piezas de concierto de distintas épocas y géneros, entre las cuales deberán incluirse una gran fuga de una tocata ó fantasía de Bach y otra de Mendelssohn.
- 4.º Poner los ligados, picados, pedales y dentés, á una lección escrita ad hoc, y contestar á las preguntas que haga el Tribunal respecto á estas materias.
- 5.º Escribir una memoria que basará sobre las siguientes materias:

1.º Ligera descripción del instrumento y la historia de su construcción hasta el día.

2.º Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y el de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento objeto de la oposición.

3.º El programa detallado de la enseñanza, dividido por años escolares que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en la referida Escuela.

El programa y la memoria antes citados se remitirán en la solicitud para tomar parte en la oposición, y serán leídos en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder después á todas las observaciones que le hagan los cooptadores, y si no los hubiere, el individuo del referido Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

6.º Dar una lección práctica en presencia del Tribunal á dos alumnos de la Escuela; el primero sin conocimiento del instrumento, y el segundo con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

7.º Demostrar ante el Tribunal que el opositor posee conocimiento de armonía.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—El Director general, Enrique Fernández Guerra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Estado de las operaciones realizadas hasta fin de Julio último por la Junta de la Deuda de la isla de Cuba, que se publica en cumplimiento de lo mandado en la disposición transitoria de la ley de 7 de Julio de 1882.

	Pesos Res. Cents.
Créditos reconocidos abonables en deuda con el 1 por 100 de amortización y 3 por 100 de renta.	15.457.469'96
Idem id. id. en Deuda de anualidades.....	9.877.834'26
<b>TOTAL.....</b>	<b>24.978.300'22</b>
<b>DEUDA EMITIDA.</b>	
<i>Amortizable al 1 por 100, con 3 por 100 de renta.</i>	
22.912 títulos de la serie A, de á 25 pesos...	572.800
12.692 " " " B, de á 50 " " "	634.600
11.723 " " " C, de á 100 " " "	1.172.300
9.043 " " " D, de á 200 " " "	1.808.600
7.730 " " " F, de á 1.000 " " "	7.730.000
2.750 residuos, importantes.....	38.939'08
<b>67.836</b>	<b>TOTAL.....</b>
	<b>14.665.838'08</b>
<b>ANUALIDADES.</b>	
22.263 anualidades de á 5 pesos, procedentes cada una de un capital en créditos de 7050.....	4.870.951'60
19.838 idem de á 10 pesos id. id. de 144.....	2.797.138
3.196 residuos, que representan un capital en créditos de.....	98.658'04
<b>45.317</b>	<b>4.463.765'54</b>
De haber pagado hasta fin de Julio por intereses de la Deuda amortizable al 1 por 100, con 3 por 100 de renta.....	708.924'45
Y por anualidades hasta la misma fecha.....	948.948'75
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.657.873'20</b>
Director general interino	
Madrid 9 de Octubre de 1884.—El Director general interino de Hacienda, E. de Castro y Serrano.	

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 6 de Setiembre de 1884.

		ORO.	BILLETES.
			E. P. C.
<b>ACTIVO.</b>			
Caja.....		5447.744 84	5.076.208 45
Cartas.....	Hasta tres meses.....	4.903.933 49	
	A más tiempo.....	4.363.314 03	39.008
Billetes hipotecarios de 1880.....		3474.264 22	40.008
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....		2.018 000	
Sucrenals.....		3.624.114 84	
Comisionados.....		768.627 43	660.240 41
Corresponsales.....		388.712 82	
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....		2.277 47	
Cuentas varias.....		4.018.390 45	40.327.474 75
Recibos de contribuciones.....		607 85	2.427.271 78
Recaudadores de contribuciones.....		627.387 43	
Propiedades.....		434.682 18	
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	27.232 02	3.313 95
	Generales.....	27.785 78	870 89
		55.067 80	4.184 85
		<b>16.933.217</b>	<b>49.885.487 94</b>
<b>PASIVO.</b>			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		36.526 55	
Billetes en circulación.....		9.500	
Saneamiento de créditos.....		7.408 02	4.738.254 95
Cuentas corrientes.....		5.931.744 54	6.002.731 25
Depósitos sin interés.....		264.603 54	281.034 54
Dividendos.....		77.343	26.356 85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....		92.500	40.327.474 75
Empréstito de pesos 25 millones.....			38.203
Corresponsales.....			
Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....		69.081 76	
Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....		759.003 31	
Recaudación de contribuciones.....		3.394	
Intereses por cobrar.....	Vencidos.....	443.461 59	
	Por vencer.....	863.532 97	
Ganancias y pérdidas.....		4.307.614 86	412 63
		34.891 72	
		<b>16.933.217</b>	<b>49.885.487 94</b>

Habana 6 de Setiembre de 1884.—El Contador, J. B. Cervantes.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MAYO DE 1884.

Este es el demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Mayo de 1884, que forma esta Contaduría, con-  
signa, según lo dispuesto en el párrafo vigésimotercero, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo particular es como sigue:

Docu. emit.	Clase de los documentos y su numeración.	PARCIAL Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
<b>CREACIONES.</b>			
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
4	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 219.052 á 219.055.....	1.000	3.899 08
2	"    "    B, de 1.250 pesetas, números 48.635 y 48.636.....	2.500	
3	Residuos, números 113.378 á 113.380.....	369 08	
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.			
2	Láminas, números 6.730 á 6.732.....		15.234 69
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.			
1	Lámina, núm. 2.357.....		5.857 77
TOTAL de creaciones.....			20.988 45
<b>CONVERSIONES.</b>			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
247	Títulos, serie A, de 200 pesetas, números 110.530 al 110.761.....	403.000	40.861.897 78
47	"    "    B, de 2.500 pesetas, números 30.024 al 30.070.....	117.500	
40	"    "    C, de 5.000 pesetas, números 37.773 al 37.812.....	200.000	
22	"    "    D, de 12.500 pesetas, números 29.280 al 29.301.....	275.000	
31	Residuos, números 36.189 al 36.239.....	22.303 74	
31	Inscripciones nominales transferibles, números 399 al 419.....	467.484 63	
43	"    "    no transferibles, números 963 al 1.007.....	999.292 33	
286	"    "    A favor de corporaciones civiles, números 760 al 817, 1.935 á 1.938 y 3.952 á 6.493.....	8.374.050 56	
TOTAL de conversiones.....			10.861.357 78
<b>REMESAS.</b>			
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero en renta perpetua al 4 por 100 exterior.			
31	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 94.767 á 94.809.....	51.000	82.500
2	Residuos, números 25.027 y 25.028.....	31.500	
De la Intervención de la Delegación de Guadalajara en Deuda amortizable al 4 por 100 interior.			
8	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 194.620 á 622 y 194.707 á 711.....	4.000	9.000
2	"    "    B, de 2.500 pesetas, números 92.370 y 92.371.....	5.000	

DOCUMENTOS. Cuentos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN.	PARCIAL.	TOTAL.
		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
<b>De la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia en Deuda amortizable al 2 por 100 interior.</b>			
2	Títulos, serie 2.ª de 1.000 pesetas, números 37.374 y 49.843.....	"	2.000
<b>De la Tesorería Central en honores del Tesoro, emisión de 1879.</b>			
10	Bonos de 500 pesetas, cuya numeración se detalla en el cargo núm. 770 del expresado mes.....	"	26.000
<b>De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero en renta perpetua al 3 por 100 exterior.</b>			
1	Residuo, núm. 5.552.....	"	940
<b>De la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos en renta consolidada al 3 por 100 interior.</b>			
1	Inscripción, núm. 51.639.....	"	7.689.91
<b>TOTAL de emisiones.....</b>			<b>36.762.91</b>

RESUMEN.	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	25.038.45
Conversiones.....	10.561.387.78
Remesas.....	96.763.91
<b>Total pesetas.....</b>	<b>10.688.190.14</b>

**EMISIÓN POR CREACIONES.**

Las únicas clases de nuestra Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Participes legados en dote.....	15.281.60	Léminas de capitales.....	15.281.60
Rentas no percibidas de id. id.....	3.887.77	Idem de rentas.....	3.887.77
Reservas.....	3.859.08	Títulos y residuos.....	3.859.08
	<b>23.028.45</b>		<b>23.028.45</b>

**AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.**

En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes

CREDITOS	Pesetas. Céntimos.	TOTAL	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior (1850).....	322.000	322.000		322.000	Títulos y residuos 4 por 100	322.375
Idem id. de corporaciones civiles.....	19.554.743.44	19.554.743.44		10.397.855.69	Idem id. 6 inscripciones..	4.333.287.75
Rentas del 3 por 100 interior de 1870.....	271.500			152.748.79	Títulos y residuos 4 por 100	118.751.21
Idem id. de 1847.....	1.000			582.50	Un residuo id.....	487.50
Renta provisionales del 4 por 100.....	4.500				Títulos definitivos id.....	4.500
Idem definitivos del id.....	23.000	3.643.980.02			Inscripciones id.....	23.000
Rentados del 3 por 100 interior.....	9.509.41			5.243.95	Títulos y residuos id.....	4.160.46
Idem del 2 por 100 id.....	58.046.33			18.93	Títulos del 4 por 100.....	58.000
Inscripciones del 3 por 100 de particulares.....	3.148.107.43			4.770.810.25	Idem, residuos 4 inscrip- ciones id.....	4.871.266.23
Idem del 4 por 100.....	43.387.45					43.387.45
<b>Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.</b>						
De la emisión de 1874.....	59.300	59.300		7.437.50	Títulos y residuos 4 por 100	52.062.50
De la id. de 1859.....	47.000	47.000		3.475		44.525
<b>CONVERSIÓN DE LAS ANOSTRA BARRAS</b>						
<b>POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1857.</b>						
De segunda clase interior.....	25.250	25.250		19.324.06	Idem id.....	6.426.84
Idem exterior.....	9.000	9.000		6.798.61		2.201.39
	<b>34.250</b>	<b>34.250</b>		<b>26.122.67</b>		<b>8.628.23</b>
	<b>38.813.513.46</b>	<b>38.813.513.46</b>		<b>13.237.125.68</b>		<b>40.564.987.78</b>

**AMORTIZACIÓN DEFINITIVA.**

Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CREDITOS.	CAPITALES. Pesetas. Céntimos.	INTERESES. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	68.000		68.000
Bonos del Tesoro, primera emisión.....	25.800		25.800
Renta consolidada perpetua al 4 por 100.....	740.000		740.000
Inscripciones de Corporaciones civiles.....	18.279.46		18.279.46
Bonos del personal del Tesoro títulos y residuos.....	52.800		52.800
<b>Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.</b>			
De los cupones del empréstito.....	8.900		8.900
De los cupones representativos de id. id.....	14.073.49		14.073.49
	<b>925.982.75</b>		<b>925.982.75</b>

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 53 premios mayores de los 681 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with 3 columns: Números, Premios (Pesetas), and Administraciones. Lists various numbers and their corresponding prize amounts and administrative locations.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte...

Premio primero de 125 pesetas.

María Garrido y Gomez, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Cecilia Diaz y Morano, del id.

Idem tercero de id. id.

No se adjudicó por falta de interesados.

Idem cuarto de id. id.

No se adjudicó por falta de interesados.

Idem quinto de id. id.

No se adjudicó por falta de interesados.

Premio de 25 pesetas.

Doña Francisca Miró y Fort, hija de D. José, Militaria nacional de 1.ª, muerta en el campo del honor.

Propósito del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Octubre de 1884.

Ha de constar de dos series de 25.000 billetes cada una, el precio de 20 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 250.000 pesetas en 1.251 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table showing prize distribution details: Premio de cada serie, N.º de billetes, and Total pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números...

anterior y posterior al de los premios primero y segundo que si saliese premiado el número 4, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital...

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados estos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 7 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Vicoña.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se detallarán pueden presentarse en las oficinas del mismo el jueves 9 del corriente á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba. Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 5 y 6 por 100.

Obligaciones de la Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Idem del ferrocarril del Norte de España.

Idem hipotecarias del ferrocarril del Norte, especiales de Alar á Santander.

Idem del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la isla de Cuba.

Idem del ferrocarril de Tudela á Bilbao.

Idem de Madrid á Cáceres y Portugal.

Idem de Córdoba á Málaga.

Idem del Tránsito de Asturias, Galicia y León.

Idem del Tranvía de Estaciones y Mercados.

Inscripciones de la Duda perpetua al 4 por 100.

Madrid 7 de Octubre de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

D. Luis María de Mena, Abogado y Fiscal instructor, etc. Hago saber que hallándose instruyendo expediente justificativo de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegación llevados á cabo por el guardia primero, Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, D. Daniel Martínez Pico, y guardia segundo D. Antonio García Herrera, y cartero de esta localidad D. Silvestre Martínez Morata, los que con peligro de sus vidas salvaron de una muerte cierta á Manuel Seriano Arjea y José Castellón, el primero vecino de Vélez Rubio y el segundo de esta villa, al ser arrastrados por la impetuosa corriente del río almanzará el día 23 de Mayo del año actual; y con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de 15 días completos, desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la plaza de la Iglesia, núm. 4, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente incoado las relaciones que al efecto conduzcan.

Huercales Oveas 25 de Setiembre de 1884.—Luis M. Mena.—Por su mandado, Domingo Jiménez.

Administración General de Telégrafos.

N.º 7.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, and Domicilio. Lists telegram destinations and addresses.

Madrid 7 de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambler.

Administración del Correo Central.

N.º 6.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- List of names and addresses: Bernardo Pons.—Carcagerta, Concepción Pérez.—Huercales Oveas, Francisca Esteban.—Huercales, Hermana Navarra.—Málaga, Hermana Concepción.—Pardo, José Baeza.—Almería, Juan Santamaría.—Hoyc, Juan A. Porcuera.—San Martín, José María Navarro.—Almería, Jacobo Vázquez.—Valladolid, Leonardo Rodríguez.—Leganés, María González.—Grado, Manuel Hernando.—Colmenar, Nicolás Martínez.—Sin dirección.

Madrid 7 de Octubre de 1884.—El Administrador, Tomás Romero Leal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose los domicilios de D. Ramón Montenegro, D. Carlos Rivera, D. Eduardo Mujica, D. Leocadio Hervas, D. Julián Aguirre, D. José Pliego, D. Miguel Picayo, D. José Muñoz, D. Francisco Grech, D. Gregorio Saldaña, D. María Romero y Erche, se les cita por el presente para que en el término de ocho días, contados desde el día de la fecha, comparezcan en la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, sita en el bajo de la primera Casa Consistorial, con objeto de comparecer de un asunto que les interesa.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados, Madrid 6 de Octubre de 1884.—Enrique Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juugados de primera instancia.

ARÉVALO.

D. Jorge Coza y Salcedo, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que forman toda la capellanía que en la iglesia parroquial de San Mateo en 1741 D. Antonio Martínez Díez, natural de Torres de Trigueros para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Expreso D. Antonio Martínez Díez, Párroco que en dicho Orbita, en la escritura pública que otorgó ante D. de Barrado, Notario apostólico, en 10 de Mayo de 1746 una capellanía con patronato activo, y pasivo familiar, con carga de dos misas semanales que había de decir el Capellán que la sirviese. Distinguido en primer término á su sobrino Andrés Márquez, hijo de su hermano Melchor, para que se le otorgase el disfrute de dichos bienes, y sucesivamente se transfiriera á los demás hijos y dependientes de éste, y á falta de ellos en el orden de sus propuestas á los provenientes de su madre y Agustín Martínez, también sus hermanos, por derivación paterna que llevasen el apellido de Martínez.

Ad lo tengo acordado por providencia, de 27 del actual en virtud de demanda promovida por el Procurador D. Amador Salcedo y Martín en nombre de D. Estanislao Martínez Barro, vecino de Sotos Cuevas, en la provincia de Burgos, que se halla con respecto al fundador y ascendientes de la capellanía propuesta en el quinto grado de parentesco de consanguinidad por la línea recta de descendente en lo concerniente á la sucesión con éste, y por lo tocante á la línea de entroncamiento fundada en segundo término en José Martínez, relativamente al el tercero con éste, sobre que se adjudiquen en concepto de bienes los bienes que constituyen su fundación, con los frutos producidos ó debidos producir desde que la misma quedó vacante ó sin servidor.

Dado en Arévalo á 23 de Setiembre de 1884.—Jorge Coza y Salcedo.—Ante mí, Víctor Rodríguez.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú, Juez de primera instancia de esta villa de Buenavista.

Hago saber que habiéndose presentado en dicho Juzgado Escritura del que refrenda por Doña Magdalena Gaye de Brú como madre de Doña María de la Asunción Martínez de la Cruz y Gaye, demandada ordinaria sobre que se declaró á ésta con derecho á percibir alimentos de la heredera de su padre natural D. Francisco Martínez de la Rosa, que lo fué Doña Patricia Chabarrís, he dictado providencia mandando citar á ésta por medio del presente edicto, ó á sus causas habientes al hubiere sido citado mediante á ignorarse su paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en la Gaceta, comparezcan ante este Juzgado y Escritura á ser comparezados con la demanda; bajo apercibimiento de pararse el juicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1884.—Carlos M. Brú.—Por mandado de R. S. Estanislao Cárdenas y Lázaro.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Octubre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALIURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Contains weather data for various times of the day.

Temperatura máxima del aire, a la sombra... Observaciones telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid...

Table with columns: Lugar, Altura, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists weather data for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Resolución general de Correos y Telégrafos. Se reciben partes recibidas, ayer llegó en Barcelona y Sevilla.

Estimamiento cuantitativo de Madrid. De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos...

- List of weights in kilograms: Carne de vaca, de 1'40 a 1'45 pesetas el kilogramo... Idem de ternera...

Reseña de Madrid. Hoy miércoles, a las cuatro de la tarde, se verificará la inauguración de la Exposición de Plantas, Flores y Frutas...

Pesetas a los subditos. Vaca, de 1'46 a 1'48 pesetas el kilogramo... Carne, a 1'44 pesetas el kilogramo... Oveja, a 1'28 pesetas el kilogramo.

Table with columns: Puntos de recanatación, Ptas. Gén. Contains exchange rates for various locations like Volante, Segovia, Norte, etc.

Madrid 7 de Octubre de 1884. Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 7 de Octubre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 6, Día 7. Contains financial data for public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, MONEDA, DÍAS, MONEDA. Lists official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Esencias extranjeras.

Table with columns: PAÍS, MONEDA, DÍAS, MONEDA. Lists exchange rates for foreign currencies like Paris, London, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a 90 días vista, 170/0. Paris a ocho días vista, fr. 496.

Por esta parte de este número los pliegos 53 y 54 del tomo II de las constituciones de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTY NO OFICIAL.

INTERRIOR.

MADRID.—Hoy miércoles, a las cuatro de la tarde, se verificará la inauguración de la Exposición de Plantas, Flores y Frutas...

Anteayer se celebró la inauguración de la Exposición Industria iniciada por la Sociedad el Fomento de las Artes y abierta en el Parque de Madrid.

El Sr. Aguado leyó un resumen de los trabajos realizados por la Sociedad para poder celebrar la Exposición, y el Sr. Catalina la declaró abierta en nombre del Gobierno.

La Exposición consta de 17 secciones y han acudido a ella 214 expositores. Estará abierta de dos (cinco de la tarde, y los jueves dará conciertos en ella la banda de Artillería.

Niniche, segunda de las obras ejecutadas por la compañía que actúa en el teatro de la Zarzuela, ha hecho alcanzar un nuevo y ruidoso triunfo a su bella intérprete Mme. Judis.

Con las primeras brisas del otoño hay que relegar a los armarios los trajes ligeros y pensar en otros más en armonía con la estación que se acerca.

Es, pues, de gran oportunidad recordar que el guía más útil y mas seguro que en casos tales pueden consultar las señoras es el antiguo y conocido periódico La Moda Elegante Ilustrada.

La administración de La Moda Elegante (Carretas, 12, principal, Madrid), remite gratis un número de muestra y el prospecto a las señoras que desean conocer las condiciones materiales de la publicación antes de suscribirse.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Sid, núm. 4, a los precios siguientes:

Primera clase... 30

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, a 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Sid, núm. 4.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Brígida, vírgen; San Benito, mártir, y Santa Reparada, vírgen. Cuarenta Horas en la Iglesia de Religiosas de Santa Catalina.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Las dos hermanas.—Las gracias de Gedeón.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno par.—Chale y Vendra.—La femme a Papa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El milagro de la Virgen.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º par.—La posición.—Crisólida y mariposa.—Intermedios por el texto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º.—Pelúto.

TEATRO ESCLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El bergantín Adelante.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Lobo y cordero.—Banda final.—Vivir para ver.—La manzana.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—De la noche a la mañana.—La colandria.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Salvos de su esfera.—Sin atadero.—Con familiar.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafra.—Toros en Paris.—La isla de San Sebastián.—Los bandos de Villafra.

TEATRO Y CÍRCULO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL.